## "2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TECAMAC,
ESTADO DE MEXICO

**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

### **RESULTANDO**

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de enero del dos mil diez, el C. JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, apoderado legal de la empresa MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. se inconformó en contra de actos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, derivados de la licitación pública nacional No. 29114001-002-09 convocada para la ADQUISICIÓN DE UN AULA MULTIMEDIA, LABORATORIO DE IDIOMAS (EQUIPO DE CÓMPUTO, SOFTWARE), MOBILIARIO, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS, respecto de las partidas 1 (Aula/Laboratorio Multimedia) y 13 (paquete para equipamiento de aulas).

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo del **dos de febrero del dos mil diez** (fojas 193 a 195), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por señalados el domicilio y por autorizadas a las personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación; estado del procedimiento de licitación; datos de los terceros interesados, se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender los actos concursales e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, corriéndosele, asimismo traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la documentación conducente del procedimiento de licitación impugnado.

**TERCERO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.275 esta autoridad negó la suspensión provisional en el asunto de cuenta (fojas 196 a 197).

**CUARTO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el **nueve de febrero del dos mil diez** (fojas 203 a 205), la convocante informó que los recursos económicos autorizados de la licitación de que se trata son parcialmente federales, provenientes del **Fondo concurrente para el incremento de matrícula superior 2009**; que el procedimiento se encontraba formalizado con el contrato respectivo por lo que se refiere a la **partida 13**, señalando que el monto adjudicado de la misma es de \$ 322,994.00 (trescientos veintidós mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.)

Asimismo, informó que la **partida 1** se determinó desierta; proporcionó los datos del tercero interesado; señaló las razones por las cuales no estima pertinente la suspensión del concurso controvertido; y manifestó que no hubo presentación de ofertas conjuntas en la licitación de cuenta.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo del **diez de febrero del dos mil diez** (fojas 232 a 234) esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.,** en su carácter de tercera interesada para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se requirió a la convocante a fin de que exhibiera las constancias que acreditaran el carácter federal de los recursos destinados para la licitación controvertida, e informara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden dichos recursos, así como la situación que guardan los mismos al ser transferidos a la Universidad convocante.

SEXTO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el quince de febrero del dos mil diez (foja 244) la convocante desahogó el requerimiento antes mencionado, informando que los recursos son federales, con cargo al *Fondo para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas*, y provienen del Ramo 11 "Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2009.



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-3-

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **quince de febrero del dos mil diez** (fojas 263 a 279), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**OCTAVO.-** Por acuerdo del **dieciocho de febrero del dos mil diez** (fojas 285 y 286) esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de cuenta al acreditarse el origen federal de los recursos autorizados para la licitación controvertida y tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, poniéndolo a disposición de los interesados para que se impusieran del mismo.

**NOVENO.-** Por acuerdo No. 115.5.408 esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión en el asunto de cuenta (fojas 287 a 289).

**DÉCIMO.-** Mediante proveído del **veintitrés de marzo del dos mil diez** (fojas 294 y 295) se acordó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes y se abrió periodo de alegatos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **dos de agosto del dos mil diez**, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y se turnó el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo

1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

### **OFICIO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2010** (FOJAS 244 y 245).

"... a) Origen, naturaleza y monto de los recursos autorizados para la licitación de que se trata...

...En lo referente a el (sic) origen y naturaleza de los recursos asignados así como el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, me permito adjuntar al presente copia al carbón de las páginas marcadas con los números de folios 86, 87 y 88 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para pronta referencia...

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2009 (FOJAS 248 y 249).

"... ANEXO 26. AMPLIACIONES AL SECTOR EDUCACIÓN (PESOS)...

RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA

**MONTO** 

...EDUCACIÓN SUPERIOR

Fondo para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario 900,000,000.00



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-5-

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...."

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 65 de la Ley de la materia establece que la inconformidad en contra de la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En ese orden de ideas, la empresa accionante en su escrito inicial de impugnación se duele de las determinaciones tomadas por la convocante en la junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa. En efecto, aduce el inconforme que:

- ❖ En la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, la convocante evidenció favoritismo respecto de la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V., ya que derivado de las respuestas a las preguntas 5 y 6 formuladas por dicha empresa, se variaron de manera sustancial las especificaciones técnicas de la convocatoria (foja 010).
- ❖ En la respuesta a las preguntas No. 7, 8 y 10 de la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V., la convocante aceptó de manera irresponsable el que se pudieran ofertar equipos similares abriendo la posibilidad de que dicha empresa ofertara cualquier equipo con las especificaciones que ella quisiera (foja 010).
- ❖ La convocante eliminó la presentación de autodeclaración por parte de los fabricantes de los bienes, en donde se incluye el respaldo al licitante como distribuidor de la marca, por lo que se carece de compromiso del fabricante de atender y otorgar garantías de los bienes licitados, lo que pone en peligro la inversión de la entidad convocante (fojas 010 y 011).
- ❖ La convocante al modificar en junta de aclaraciones de manera sustancial las exigencias técnicas, limita la libre participación de los interesados y provoca que se puedan ofertar bienes de dudosa calidad (fojas 012).

Sobre el particular se determina que dichas manifestaciones resultan extemporáneas en razón de que la junta de aclaraciones tuvo verificativo el ocho de enero del dos mil diez (foja 101), entonces, es incuestionable que el término de seis días hábiles para inconformarse en contra del acto en cuestión, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del once al dieciocho de enero del dos mil diez, sin contar los días dieciséis y diecisiete, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el veintisiete de enero del dos mil diez,



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-7-

como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido para tal efecto en la Ley de la materia, en consecuencia precluyó el derecho del accionante para impugnar los requisitos, términos y condiciones de participación establecidos tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO .- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste va no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

En consecuencia, el inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, entre los que se encuentran, los criterios de evaluación de propuestas y los requerimientos técnicos de los productos requeridos, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página No. 103, de aplicación supletoria que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Ahora bien, por lo que se refiere a la impugnación del evento de presentación y apertura de proposiciones, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 194 a 195, anexo 1, informe circunstanciado de hechos) tuvo verificativo el día veintidós de enero del dos mil diez, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veinticinco de enero al dos de febrero del dos mil diez, sin contar los días treinta t treinta y uno de enero así como el primero de febrero por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veintisiete de enero del dos mil diez, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora, por lo que se refiere a la impugnación del acto de presentación y apertura de propuestas.

Así las cosas, en atención a lo antes expuesto, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública impugnada.

**TERCERO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-9-

proposiciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de presentación y apertura de propuestas que se celebró en tres eventos: uno el trece de enero del dos mil diez y dos el veinte de enero del año en curso, y
- **b)** Su representada presentó oferta en el concurso de cuenta para las partidas impugnadas 1 y 13, según consta en el acta del **trece de enero del dos mil diez** (foja 116).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación de ofertas del concurso impugnado (foja 116) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del acto de presentación y apertura de propuestas del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que la promovente, en términos del instrumento notarial número 44,341 otorgado ante la fe del Notario Público No. 2 de Toluca, Estado de México cuya copia certificada obra a fojas 181 a 189 del

expediente en que se actúa, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

**QUINTO.- Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. La UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, a través de Compranet convocó el cinco de enero del dos mil diez la licitación pública nacional No. 29114001-002-09 convocada para la ADQUISICIÓN DE UN AULA MULTIMEDIA, LABORATORIO DE IDIOMAS (EQUIPO DE CÓMPUTO, SOFTWARE), MOBILIARIO, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS.
- 2. El ocho de enero del dos mil diez, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
- 3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró en tres eventos: uno el trece de enero del dos mil diez, y dos, el veinte de enero del año en curso.
- **4.** El **veintidós de enero del dos mil diez**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.-** Hechos motivo de inconformidad.- La promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de presentación y apertura de ofertas los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 016), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-11-

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°. J/129, Página 599."

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del acto de presentación y apertura de ofertas de la licitación pública controvertida:

- a) La propuesta de su representada cumplió con los términos y condiciones de participación del concurso de cuenta, ya que sí se presentó en su oferta las "condiciones comerciales de adquisición", así como el DVD que contiene el acomodo en 2 y 3 dimensiones del aula tipo "paseo virtual" y el programa de trabajo.
- b) La empresa INTELTECH, S.A. DE C.V., para la partida 13, no presentó copias de los certificados de seguridad NOM y de calidad NMX o equivalentes ISO-9001:2000 requeridas en bases.

- c) La empresa adjudicada no presentó las muestras de los equipos requeridos, dentro del término establecido en la convocatoria del concurso de cuenta, sino que fueron recibidas posteriormente.
- d) El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad convocante no está integrado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que es infundada la inconformidad promovida por la empresa MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de método esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad señalado en el inciso **a)** del considerando **SEXTO** anterior, al tenor de las siguientes consideraciones.

En efecto, señala el promovente (fojas 010 y 013) que la propuesta de su representada cumplió con los términos y condiciones de participación del concurso de cuenta, ya que sí presentó en la hoja 18 de su oferta las condiciones comerciales de la adquisición, así como el DVD que contiene el acomodo en 2 y 3 dimensiones del aula tipo "paseo virtual" y el programa de trabajo.

Al respecto y para mejor comprensión del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente definir cuáles fueron las exigencias de la convocante en cuanto a 1) información que debía presentarse respecto de las condiciones generales de adquisición y 2) el contenido del DVD solicitado como anexo a la propuesta.

Disponen sobre el particular dichos documentos, en lo que aquí interesa, lo siguiente:



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-13-

### CONVOCATORIA DE LICITACIÓN (FOJAS 022, 023, 025 Y 026)

- "... 3. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS...
- **3.2** REQUISITOS ESPECÍFICOS Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y DE LA PROPUESTA ECONÓMICA
- **A)** LA PROPUESTA **TÉCNICA** DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:
- ...3. LAS CONDICIONES COMERCIALES DE LA ADQUISICIÓN QUE OFRECE EL OFERENTE, COMO: LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE ENTREGA, CALIDAD Y GARANTÍA, TOMANDO COMO REFERENCIA LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.5 DE LAS PRESENTES BASES..."

### "... 1.5 CONDICIONES COMERCIALES DE LA ADQUISICIÓN

#### A) LUGAR DE ENTREGA

LA ENTREGA SE DEBERÁ REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC UBICADA EN CALLE LIBERTAD S/N COL. SAN PEDRO ATZOMPA TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO

### B) PLAZO DE ENTREGA:

ÉL PLAZO DE ENTREGA SERÁ: DENTRO DEL PERIODO DE 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PEDIDO

#### C) CALIDAD:

LOS BIENES QUE SE OFERTEN DEBERÁN SATISFACER AMPLIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN EL ANEXO UNO.

#### D) GARANTÍA:

LOS BIENES INFORMÁTICOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS E INDICADAS EN EL ANEXO 1..."

### ANEXO 1 DE CONVOCATORIA (FOJAS 042, 062 y 063)

#### "... DETALLES TÉCNICOS

Aula digital multimedia, de idioma inglés americano y del idioma francés; integrado por los siguientes componentes y funcionalidad:

Debe estar basada en una aula con equipo de cómputo para 40 alumnos y 1 equipo de cómputo para el profesor, un servidor de aplicaciones, una red de datos IP, software de control y supervisión del aula, software multimedia especializado para el aprendizaje del idioma inglés y francés; como medio de apoyo de los estudiantes para facilitar el proceso de enseñanza.

Y proporcionar toda la funcionalidad requerida por medio de software y utilizando como medio de transmisión la red IP, sin utilizar consolas maestras externas, controles de tipo externo o redes dobles.

El aula digital multimedia y de idiomas debe estar compuesta por los siguientes elementos:

#### .... T).- Muestras.

Con la finalidad de evaluar el equipo, desempeño y temas desarrollados, se debe de presentar muestra física del servidor, fuente de energía ininterrumpida para el servidor, regulador de voltaje ferro-resonante para la red, cámara de documentación digital, switch, router, firewall, un puesto del profesor y un puesto de trabajo grupal de idiomas, software de interactividad y software de idiomas software para creación de módulos multimedia para efectuar las pruebas de desempeño y funcionamiento, y verificar resultados con las especificaciones correspondientes, incluyendo todos los manuales impresos muestra, de operación, creación de módulos multimedia y software didáctico de idiomas. Así mismo se debe presentar un anexo con su propuesta:

Acomodo en 2 y 3 dimensiones de la configuración del aula tipo, paseo virtual del aula digital multimedia en un DVD, con el cual se asegure la ingeniería de detalle para una instalación en tiempo y forma, un programa de trabajo que involucre, fechas de entregas, fechas de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación..."

De las anteriores transcripciones del cuerpo de la convocatoria así como del Anexo Uno de la misma, esta autoridad arriba a la conclusión de que la convocante estableció como condiciones de participación:

- Que los concursantes incluyeran en su propuesta técnica un documento denominado <u>CONDICIONES COMERCIALES DE LA ADQUISICIÓN</u> el cual debía contener <u>LUGAR DE ENTREGA</u>, <u>PLAZO DE ENTREGA</u>, <u>CALIDAD Y GARANTÍA</u>, <u>TOMANDO COMO REFERENCIA LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.5 DE LAS BASES</u>
- Asimismo, como anexo de la propuesta debían presentar un programa de trabajo que involucrara fechas de entrega,



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-15-

de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación, con independencia del DVD exigido, el cual debía contener el acomodo en 2 y 3 dimensiones de la configuración del aula tipo así como un paseo virtual del aula digital multimedia.

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir la causa por la cual la propuesta de la empresa inconforme **no resultó adjudicada** en las partidas 1 y 13 del concurso de cuenta (fojas 134,135, 136, 143 y 144):

### "...PARA LA PARTIDA NO. 1

Se presentaron dos propuestas por parte de los siguientes proveedores:

- 1.-"Grupo Macan" (SIC)
- 2.- "INTELTECH"

Análisis de la propuesta presentada por la empresa denominada "GRUPO MACAN" (SIC).

Del análisis efectuado a los documentos que integran la propuesta técnica de la empresa denominada "GRUPO MACAN", el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, de la Universidad Politécnica de Tecámac, señala que, en lo referente a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1, de las bases de la licitación en comento, en específico para la PARTIDA UNO, en el apartado denominado DETALLES TÉCNICOS, inciso T).- MUESTRAS, se establece lo siguiente:

#### T).- Muestras.

Con la finalidad de evaluar el equipo, desempeño y temas desarrollados, se debe de presentar muestra física del servidor, fuente de energía ininterrumpida para el servidor, regulador de voltaje ferro-resonante para la red, cámara de documentación digital, switch, router, firewall, un puesto del profesor y un puesto de trabajo grupal de idiomas, software de interactividad y software de idiomas software para creación de módulos multimedia para efectuar las pruebas de desempeño y funcionamiento, y verificar resultados con las especificaciones correspondientes, incluyendo todos los manuales impresos, muestra de operación, creación de módulos multimedia y software didáctico de idiomas. Así mismo se debe presentar un anexo con su propuesta:

Acomodo en 2 y 3 dimensiones de la configuración del aula tipo, paseo virtual del aula digital multimedia en un DVD, con el cual se asegure la ingeniería de detalle para una instalación en tiempo y forma, un programa de trabajo que involucre, fechas de entrega, fechas de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación..."

- "... Aunado a lo anterior, el numeral 3.2 de las Bases de la Licitación, en el inciso A), numeral 2, refiere lo siguiente:
- "... 3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y DE LA PROPUESTA ECONÓMICA
- a) La propuesta técnica deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- ... 2. La descripción amplia de las especificaciones técnicas de los bienes informáticos ofertados, indicando modelo, marca registrada y demás características técnicas que el oferente deberá ampliar, en términos comerciales, para una mejor identificación de lo cotizado, en acatamiento o referencia a lo solicitado en el anexo uno.
- 3. Las condiciones comerciales de la adquisición que ofrece el oferente, como: lugar de entrega, plazo de entrega, calidad y garantía, tomando como referencia lo establecido en el punto 1.5 de las presentes bases..."

Por lo anterior al momento de efectuar la revisión de la documentación soporte de esta partida, los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad Politécnica de Tecámac, no identificaron documento alguno que acredite lo establecido en el anexo UNO inciso T), específicamente al último párrafo mismo que a la letra dice:

"Así mismo se debe presentar un anexo con su propuesta:

Acomodo en 2 y 3 dimensiones de la configuración del aula tipo, paseo virtual del aula digital multimedia en un DVD, con el cual se asegure la ingeniería de detalle para una instalación en tiempo y forma, un programa de trabajo que involucre, fechas de entregas, fechas de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación..."

De igual manera no se acreditó con ningún documento lo establecido en el punto 3.2. numeral 3.- Condiciones comerciales de la adquisición, de las bases de licitación, como son: lugar de entrega, plazo de entrega, calidad y garantía, conforme a lo establecido en el punto 1.5 de las bases de licitación.

De igual forma las bases de licitación, establecen en el numeral 4.2.2.2 ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS, Inciso D), lo siguiente:

#### No. 4.2.2.2

**D)** EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS: EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-17-

TECÁMAC, PROCEDERÁ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DESECHARA LAS QUE INCUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES.

De igual forma el numeral 4.3 y el numeral 4.3.1 de las bases de licitación, inciso A), refieren:

- 4.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN
- **4.3.1** CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC EVALUARÁ Y DECIDIRÁ EL DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS O FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO BÁSICO DE LOS REQUERIDOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SEGÚN EL PUNTO 3.4 DE LAS PRESENTES BASES..."

Por lo anterior, y una vez analizada la documentación expuesta por el proveedor, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Tecámac, observa que la propuesta de "GRUPO MACAN", no cumple con lo establecido en las Bases de Licitación, por lo que:

### SE ACUERDA POR DESECHADA LA PROPUESTA..."

### "...PARA LA PARTIDA NO. 13

Se presentaron dos propuestas por parte de los siguientes proveedores:

- 1.- MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.
- 2.- "INTELTECH"

Análisis de la propuesta presentada por la empresa denominada "GRUPO MACAN" (SIC).

Del análisis efectuado a los documentos que integran la propuesta técnica de la empresa denominada "GRUPO MACAN", el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Tecámac, señala que, en lo referente al NUMERAL **3.2** Inciso A), Numeral 3-, De las bases de la licitación en comento, refieren lo siguiente:

### "3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

- a) La propuesta técnica deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- ... 2. La descripción amplia de las especificaciones técnicas de los bienes informáticos ofertados, indicando modelo, marca registrada y demás características técnicas que el oferente deberá ampliar, en términos comerciales, para una mejor identificación de lo cotizado, en acatamiento o referencia a lo solicitado en el anexo uno.
- 3. Las condiciones comerciales de la adquisición que ofrece el oferente, como: lugar de entrega, plazo de entrega, calidad y garantía, tomando como referencia lo establecido en el punto 1.5 de las presentes bases..."

De igual manera no se acreditó con ningún documento lo establecido en el punto 3.2. numeral 3.- Condiciones comerciales de la adquisición, de las bases de licitación, como son: lugar de entrega, plazo de entrega, calidad y garantía, conforme a lo establecido en el punto 1.5 de las bases de licitación.

Por lo anterior, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Tecámac, observa que la propuesta efectuada por la empresa "GRUPO MACAN", no da cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, por lo que:

### SE ACUERDA POR DESECHADA LA PROPUESTA..."

De la atenta lectura a la anterior transcripción se advierte por esta autoridad que la empresa inconforme no resultó adjudicada, por las razones siguientes:

- ❖ La partida 1 por: a) no incluir en su propuesta técnica el documento denominado <u>CONDICIONES COMERCIALES DE LA ADQUISICIÓN</u> requerido en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de la convocatoria del concurso controvertido, y b) por no exhibir conforme a lo requerido en el inciso T) del Anexo Uno de la convocatoria <u>un programa de trabajo que involucrara fechas de entregas, fechas de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación.</u>
- ❖ La partida 13 por no incluir en su propuesta técnica el documento denominado <u>CONDICIONES COMERCIALES DE LA ADQUISICIÓN</u>



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-19-

requerido en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de la convocatoria del concurso controvertido.

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa, por lo que se refiere a la presentación de las "Condiciones Comerciales de Adquisición" exigidas en el punto 3.2 inciso A), numeral 3 de la convocatoria del concurso controvertido, deviene **infundado**, por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, de la atenta revisión a la copia autorizada de la propuesta técnica de la empresa inconforme (anexo tres, informe circunstanciado de hechos) esta resolutora advierte que tal y como lo afirma la entidad convocante, la empresa MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. no exhibió documental alguna que contuviera las referidas "Condiciones Comerciales de Adquisición", esto es, no señaló en su propuesta técnica el lugar y plazo de entrega de los bienes, así como los términos de calidad y garantías de los mismos, tomando como referencia lo establecido en el punto 1.5 de la convocatoria concursal, situación que provoca falta de certeza jurídica para la convocante respecto de dichos aspectos esenciales de la propuesta.

En consecuencia, es evidente que la convocante al evaluar y desechar la oferta de la empresa actora para las **partidas 1 y 13** de la licitación de marras, ajustó su actuación a lo previsto por los artículos 29, fracción XV, y 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas, y que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria concursal, en el caso que nos ocupa, señalar en su oferta las "Condiciones Comerciales de Adquisición" exigidas en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de la convocatoria del concurso de cuenta.

Establecen en lo que aquí interesan los referidos preceptos legales, lo siguiente:

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:....

- XV. <u>Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones</u>..."
- "... Artículo 36. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones <u>cumplan con los requisitos solicitados en la</u> convocatoria a la licitación..."

Asimismo, la actuación de la convocante es acorde a lo previsto en el punto 4.3.1 inciso B), de las bases de la convocatoria donde se señala de manera expresa que sería causal de descalificación de los licitantes el no cumplir con aspectos de fondo que propicien por sí mismos un incumplimiento, entre los que ubica el no señalar el lugar y plazo de entrega, calidad y garantía de los bienes, que eran los aspectos exigidos en las "Condiciones Comerciales de Adquisición" exigidas en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de la convocatoria del concurso de cuenta. Señala el referido punto 4.31, en lo que aquí interesa, lo siguiente (foja 031):

- 4.3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN
- **4.3.1** CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.
- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC EVALUARÁ Y DECIDIRÁ EL DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
- B) LA PROPUESTA SEÑALE ASPECTOS DE FONDO QUE, POR SÍ MISMOS, PROPICIEN ALGÚN INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS OFERENTES, EN LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA SU ELABORACIÓN, COMO SON: NO SE DIRIJA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, FALTE LA CANTIDAD OFERTADA; LA DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS SEA VAGA O DIFERENTE A LO SOLICITADO; FALTE EL LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE ENTREGA, CALIDAD Y GARANTÍA, NO CONTENGA EL PRECIO UNITARIO O TENGA ERROR ARITMÉTICO; O FALTE LA FORMA DE PAGO..."



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-21-

Se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los citados artículos 29, fracción XV, y 36, segundo párrafo, de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo considerarse que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación en términos de los señalado en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de la Materia.

Sustenta lo anterior, el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación que se reproduce en lo que aquí interesa:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. ......Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado

convocatoria... "Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Las anteriores consideraciones no se desvirtúan con las manifestaciones de la empresa accionante en el sentido (foja 010) de que su representada sí presentó dentro de su propuesta económica las referidas "Condiciones Comerciales de Adquisición" y que fue la entidad convocante la que extrajo dicho documento de su propuesta.

Lo anterior es así, en razón de que la empresa actora no aporta **elemento de convicción idóneo** con el cual acredite sus afirmaciones, esto es, que el documento de su propuesta en el que se contenían las "Condiciones Comerciales de Adquisición" exigidas en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de la convocatoria del concurso de cuenta, haya, en primer término, obrado en su propuesta y, segundo, que éste fuese "**extraído**" por la entidad convocante durante la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas y y/o posterior a su celebración.

Lo anterior se sostiene, en razón de que el accionante ofreció como pruebas de su parte las relativas al procedimiento de contratación impugnado consistentes en: a) expediente integrado con motivo de la licitación pública controvertida, b) comprobante de registro de participación, c) convocatoria, d) bases (convocatoria), e) carta de interés (intención) de participar, f) junta de aclaraciones, g) acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, h) recibo de muestras, i) acta circunstanciada de hechos de verificación de muestras del quince de enero del dos mil diez, j) acta de diferimiento de apertura de ofertas económicas, k) acta circunstanciada de hechos en la que se formalizó la verificación de muestras del dieciocho de enero del dos mil diez, l) escrito por el que se hacen del conocimiento al Presidente del Comité las irregularidades cometidas en la recepción de ofertas, m) acta de resultado de evaluación de ofertas, n) acta de apertura de ofertas económicas, o) documento que dice ser su oferta técnica presentada en la licitación de cuenta, p) presuncional legal y humana y q) instrumental de actuaciones, las cuales no demuestran que la empresa actora haya en realidad exhibido con su oferta las "Condiciones Comerciales de Adquisición" exigidas en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-23-

la convocatoria del concurso de cuenta, y que la convocante las haya extraído de la misma, sino solamente, prueban la existencia de los actos concursales y los términos en que se desarrollaron así como, la manifestación o denuncia de actuaciones que en concepto de la inconforme fueron irregulares, pero no se vinculan con el hecho de que su propuesta haya contenido las referidas "Condiciones Comerciales de Adquisición" requeridas por la convocante por lo que al no haber probado dichas afirmaciones mediante los medios de prueba pertinentes, las afirmaciones se vuelven unilaterales y subjetivas.

Dichas consideraciones, encuentran sustento en lo previsto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en donde se señala que al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción, lo cual guarda estrecha relación con lo establecido en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que dispone con toda claridad que los inconformes deben ofrecer las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos controvertidos. Señalan en lo que aquí interesa los referidos preceptos, lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"... Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....El escrito inicial contendrá:

...IV. <u>Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e</u> inmediata con los actos que impugna..."

Soporta lo anterior, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que es la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación, es la que debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas." Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas."

Ahora bien, respecto al motivo de descalificación de la propuesta del accionante para la partida 1 relativa a que fue omisa en exhibir conforme a lo requerido en el inciso T) del Anexo Uno de la convocatoria <u>un programa de trabajo que involucrara fechas de entregas, fechas de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación,</u> y correspondiente agravio señalado en el inciso "a)" del Considerando SEXTO de la presente resolución, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría, en razón de que áun en el supuesto <u>no concedido</u> de que le asistiera la razón al inconforme, esto es, que la causa de descalificación de que se trata fuera infundada y que en el DVD exhibido por su representada se contuviera el citado programa de trabajo, esa circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación y el sentido de la presente resolución, al haber quedado acreditado que la empresa accionante no acompañó a su propuesta para la partida 1 las <u>"Condiciones Comerciales de Adquisición" exigidas en el punto 3.2 inciso A) numeral 3 de la convocatoria del concurso de cuenta</u>. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-25-

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO. CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE **UNA** CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada. expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743."

Continuando con el análisis de los motivos de impugnación, se procede al estudio del marcado bajo el inciso **b)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Señala la empresa inconforme que (foja 010) la adjudicada **INTELTECH, S.A. DE C.V.,** en la **partida 13** "Paquete de equipamiento para aulas" no presentó copias de los certificados de seguridad NOM y de calidad NMX o equivalentes ISO-9001:2000 requeridas en bases, por lo que la misma debió ser desechada.

A fin de estar en aptitud de analizar el agravio que nos ocupa, es pertinente reproducir cuáles fueron los requerimientos de la convocante respecto a las certificaciones de calidad que debían tener los equipos ofertados para la partida 13 del concurso de cuenta. Señala la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sobre el particular, lo siguiente (fojas 084 a 085):

PARTIDA	CLAVE DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
		Paquete de		
TRECE	6417	equipamiento para	7	Pzas.
		aulas		

### **DETALLES TÉCNICOS**

Paquete de equipamiento para aulas, integrado por los siguientes componentes:

- A).- Un pizarrón electrónico interactivo de 77 pulgadas en diagonal.
- B).- Una tableta interactiva.
- **C).- Un video proyector LCD o DLP de 2500 lúmenes.** El oferente debe contemplar la instalación del pizarrón interactivo y del video proyector ofertados, en el lugar que designe el área solicitante y realizar pruebas de operación entre los 3 componentes solicitados.
- A).- Pizarrón electrónico interactivo de 77 pulgadas en diagonal con las siguientes especificaciones mínimas: ...

### .... <u>Normas:</u>

Norma de Seguridad: NOM-001-SCFI-1993 o NOM-019-SCFI-1998, Certificado o Dictamen de Equipo Altamente Especializado.

Norma de calidad: NMX-CC-9001-IMNC: 2000 o equivalente ISO-9001:2000, el certificado debe amparar la totalidad del proceso productivo desde el diseño.

..."

C).- Video Proyector LCD o DLP de 2500 ANSI lúmenes con las siguientes especificaciones mínimas:

#### Normas:

Norma de Seguridad: NOM-001-SCFI-1993 o NOM-019-SCFI-1998.

Norma de calidad: NMX-CC-9001-IMNC: 2000 o equivalente, ISO-9001:2000, el certificado debe amparar la totalidad del proceso productivo desde el diseño...."

En ese orden de ideas se desprende que para los equipos requeridos en la **partida 13** la autoridad convocante solicitó a los licitantes, únicamente respecto del pizarrón electrónico y del video proyector, que los fabricantes exhibieran certificados de seguridad <u>NOM-001-SCFI-1993 o NOM-019-SCFI-1998</u> y de calidad <u>NMX-CC-9001-IMNC: 2000 o equivalente,</u> o bien ISO-9001:2000.

Expuesto lo anterior, se tiene que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado**, ya que de la revisión a la propuesta de la empresa adjudicada, esta autoridad



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-27-

advierte que **INTELTECH, S.A. DE C.V.** sí exhibe para los productos propuestos en la **partida 13** "**Paquete de equipamiento para aulas**", los correspondientes certificados para acreditar la normas de seguridad y de calidad requeridas para dichos bienes las cuales se detallan enseguida:

- "Certificado de Producto Nuevo de conformidad con a) Norma Oficial Mexicana" otorgado por Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE) que ampara la norma NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos" para los pizarrones electrónicos de marca Promethean (foja 193. anexo 8. circunstanciado de hechos).
- b) Documento denominado "Certificate of Approval" en idioma extranjero que señala textualmente (foja 196, anexo 8, informe circunstanciado de hechos):
- "...This is to certify that the Quality Management System of **Promethean Technology (Shenzen) Ltd...** has been approved by **Lloyd's Register Quality Assurance (Shangai)** to the following Quality Management System Standards: **ISSO 9001:2000** The Quality Management System is applicable to: **The manufacture, supply and support of interactive learning solutions.** Approval Certificate **No. QAC0061103...** Certificate Expiry: **30 May 2010...**"
- c) "Certificado de Producto Nuevo de conformidad con Norma Oficial Mexicana" otorgado por Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE) que ampara la norma NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos" para proyector de datos de computadora marca

Mitsubishi (foja 197, anexo 8, informe circunstanciado de hechos).

d) Documento denominado "ISO 9001 Management System Certificate" en idioma extranjero que señala textualmente (foja 199, anexo 8, informe circunstanciado de hechos):

"Certificate number: JQA-0521. Organization: Mitsubishi Electric Corporation...JQA certifies that the above organization operates the Quality Management System, within the scope of the Appendix attached, which has been assessed and found to comply with the requirements of: ISO 9001:2000/JIS Q 9001:2000...Expiry Date: November 25, 2010... Japan Quality Assurance Organization.

Así las cosas, es infundado el argumento que plantea la empresa actora en el sentido de que la empresa **INTELTECH**, **S.A. DE C.V.**, para la partida 13, no presentó copias de los certificados de seguridad y de calidad requeridos en convocatoria.

Es pertinente señalar que la empresa inconforme argumenta (foja 010) respecto a la propuesta presentada para la **partida 1** "Aula digital multimedia" por la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.,** que la misma presenta diversos incumplimientos a los requisitos de participación fijados en la convocatoria del concurso de cuenta, señalando en particular que no había presentado las cartas de fabricante requeridas para los equipos de dicha partida.

Al respecto se pronuncia esta autoridad que no es el caso formular pronunciamiento alguno sobre el particular ya que de la atenta lectura al acto de evaluación de ofertas técnicas (fojas 136 y 137) del veinte de enero del dos mil diez, se advierte con toda claridad que propuesta de la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V. para la partida 1 ya fue objeto de desechamiento al no exhibir conforme a lo requerido en el inciso T) del Anexo Uno de la convocatoria un programa de trabajo que involucrara fechas de entregas, fechas de instalación, puesta en marcha y fechas de capacitación, por lo que ante el desechamiento de la referida propuesta, el que opere o no otra causa de descalificación



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-29-

resulta intrascendente dado que no cambiaría el resultado de la evaluación practicada a referida oferta de la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede al estudio del marcado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Señala la empresa actora que (foja 011) **INTELTECH, S.A. DE C.V.,** no presentó las muestras de los equipos requeridos, dentro del término establecido en la convocatoria del concurso de cuenta sino que fueron recibidas posteriormente, por lo que su propuesta debió resultar descalificada.

En primer término, a fin de estudiar el agravio que nos ocupa, es pertinente definir cuál fue el término fijado por la convocante para presentar las muestras de los bienes requeridos, así como en cuáles partidas se deberían presentar muestras.

Así las cosas, de la atenta lectura al acta de junta de aclaraciones de la licitación de mérito (foja 114) se advierte por esta resolutora que la convocante estableció como fecha para presentar las muestras de los bienes licitados del **trece al quince de enero del dos mil diez.** 

Por otra parte de la atenta lectura al Anexo Uno de la convocatoria, en donde se establecieron los requerimientos técnicos para cada una de las partidas requeridas, esta autoridad advierte (fojas 062 y 063) que la universidad convocante **únicamente** requirió muestras para la **partida 1** "Aula digital multimedia".

Habiendo hecho las anteriores precisiones se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado**, toda vez que la atenta revisión a las constancias remitidas por la entidad convocante al rendir informe circunstanciado de hechos se advierte que las muestras para la partida 1 fueron presentadas por la empresa

INTELTECH, S.A. DE C.V. el quince de enero del dos mil diez, como se desprende del acta circunstanciada de hechos que se tiene a la vista (fojas 142 a 144, anexo uno, informe circunstanciado de hechos) sin embargo al tenor del contenido de la misma las pruebas no pudieron ser practicadas a los bienes por falta de energía eléctrica en las instalaciones de la entidad convocante, siendo citada la referida empresa el dieciocho de de enero del dos mil diez para desahogar dicha diligencia.

En ese orden de ideas, obra también acta circunstanciada de hechos del **dieciocho de de enero del dos mil diez** (fojas 145 a 148, anexo uno, informe circunstanciado de hechos) en el que la convocante hace constar la presentación de las muestras de la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.** para la **partida 1** "Aula digital multimedia" en la que se advierte que fueron efectuadas las pruebas correspondientes.

Así las cosas, al tenor de lo antes expuesto es claro que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado** ya que la empresa actora no acreditó que los bienes presentados por la empresa **INTELTECH**, **S.A. DE C.V.** como muestra para la partida 1, hayan sido presentados fuera del plazo establecido en junta de aclaraciones.

Finalmente, por lo que se refiere al motivo de inconformidad marcado bajo el inciso **d)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, esta autoridad determina que el mismo resulta **infundado** por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En efecto aduce la empresa inconforme que (foja 011) el Comité de Adquisiciones, Enajenamientos, Arrendamientos y Servicios de la universidad convocante no está integrado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento exigen, en razón de que falta un integrante del área jurídica y de un representante del órgano interno de control lo que contraviene lo previsto por el artículo 22, fracción VI, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia y 14 fracciones I y II de su Reglamento.

Al respecto se señala por esta autoridad que al agravio que nos ocupa deviene **infundado** en razón de que si bien es cierto el artículo 22, fracción VI, incisos a), b) y c) de la Ley de



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-31-

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 14 fracciones I y II de su Reglamento, establecen la forma en que deberán de integrarse los *comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios*, también lo es que dicha normatividad es aplicable <u>únicamente</u> a las dependencias y entidades de la administración pública federal por lo que la Universidad convocante no estaba obligada integrar su Comité de Adquisiciones, Enajenamientos, Arrendamientos y Servicios conforme a los citados artículos como erróneamente pretende la empresa actora.

No se opone a lo anterior señalar, que si bien la Universidad Politécnica de Técamac **no estaba obligada** a integrar su Comité de Adquisiciones, Enajenamientos, Arrendamientos y Servicios conforme a los citados preceptos, dicha Universidad está obligada a desarrollar el procedimiento de contratación conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A mayor abundamiento, se destaca que a fojas 280 a 281 la convocante exhibió copia de las páginas 1 y 2 de la publicación efectuada en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el jueves veinticinco de junio del dos mil nueve, por la que se informa de la debida integración del Comité de Adquisiciones, Enajenamientos, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Técamac, el cual se advierte quedó integrado de la siguiente forma:

- Responsable de la Dirección de Administración y Finanzas, quién fungirá como presidente. L.C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN.
- Representante del área financiera quien fungirá como Secretario Ejecutivo. C.P. CIELO ISABEL GÓMEZ RAMÍREZ.

- Representante del área usuaria como vocal. MTRA.
  CONSUELO GONZÁLEZ CAMACHO.
- Representante de la Coordinación Jurídica y de Legislación como vocal. LIC. LUIS ARMANDO LAZAGA YAMIN.
- Representante deL Órgano de Control Interno. C.P. JULIO NAVA ZÚÑIGA.

Asimismo, en dicha publicación se hace de manera expresa la aclaración de que (foja 281):

"...Cuando el presupuesto para la adquisición de los bienes o servicios, contenga recursos federales, los procesos adquisitorios, se realizarán conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "

Por tanto, la inconforme no acredita en estricto apego a derecho que la actuación de la convocante se haya efectuado en contravención a la normatividad de la materia.

Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.,** en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y la empresa adjudicada, mediante proveído del **veintitrés marzo del dos mil diez** (foja 294), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que la empresa actora y la adjudicada los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el **veintitrés marzo del dos mil diez** (foja 295), corriendo el plazo para presentar alegatos del veinticuatro al veintiséis de marzo del dos mil diez.



**EXPEDIENTE No. 048/2010** 

**RESOLUCION No. 115.5.** 

-33-

En consecuencia de conformidad con lo ya expuesto, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada deviene infundada, en virtud de la ineficacia jurídica de los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Se solicita a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO tomar las medidas que estime pertinentes a fin de coadyuvar a la Universidad convocante por lo que se refiere a la preparación y conducción de los procedimientos de contratación, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

**CUARTO.-** Notifíquese a la inconforme y a la empresa tercero interesada en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.



Pública Versión Pública Versió

Persión Pública Versión Públic

PARA: C. JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.- MACAN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.AUTORIZADOS

PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- INTELTECH, S.A. DE C.V.-

- C. ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.- Calle Libertad sin número, colonia San Pedro Atzompa, código postal 55771, Municipio de Tecámac, Estado de México, teléfono 59385712 / 59347753 y fax 59385712.
- C. TITULAR.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- Avenida Primero de Mayo No. 1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México. Tel. 01 (772) 275-67-00.

#### **VMMG**

En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.